

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA SEGUIDA POR LUX HOME GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S. E INVERSIONES ÉLITE PRO S.A.S. EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS.**

**Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00213-00**

**ASUNTO**

Procede este despacho a resolver lo que en derecho corresponda acerca de la admisibilidad de la presente demanda.

**CONSIDERACIONES:**

Una vez subsanada en debida forma la misma, y atendiendo que cumple con lo dispuesto para el caso en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, se procederá con su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por Lux Home Gestión Inmobiliaria S.A.S. e Inversiones Élite Pro S.A.S. contra personas indeterminadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: EMPLÁCESE** a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien pretendido en usucapión, efectúese el mismo de conformidad con lo que dispone el inciso 1º del art. 108 del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. En consecuencia, por secretaria se procederá a incluir a las personas indeterminadas en el mencionado registro, incluyendo las partes de este proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

**TERCERO:** El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, procediéndose luego a designar curador ad litem.

**CUARTO: INFÓRMESE** por secretaría la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y la Unidad Administrativa de Catastro Multipropósito de Santa Marta e Instituto

Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Remítasele copia de la demanda y del folio de matrícula inmobiliaria para lo de su competencia.

**QUINTO: INSTALE** el demandante una valla en los términos del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite y deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

**SEXTO: DECRETESE** como medida cautelar la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, en el folio de matrícula inmobiliaria 080-31860

**SÉPTIMO: INCLÚYASE** por Secretaria, una vez se acredite la inscripción de la demanda y se aporten por el demandante las fotografías ordenadas en el numeral anterior, el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No. _____	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 26 de septiembre de 2023.	
Secretaria, _____.	